



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0951-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 56 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Instituir que, en los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros solicitados a través de plataformas digitales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico similar, el proveedor no podrá imponer penalización económica, multa, cargo automático o retención de cantidad alguna al consumidor por la cancelación del servicio, siempre que ésta se realice antes del inicio efectivo del traslado. La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones correspondientes conforme a la ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley Federal De Protección Al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 56 Bis. En los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros solicitados a través de plataformas digitales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico similar, el proveedor no podrá imponer penalización económica, multa, cargo automático o retención de cantidad alguna al consumidor por la cancelación del servicio, siempre que ésta se realice antes del inicio efectivo del traslado.</p> <p>Se entenderá que el servicio inicia únicamente cuando el consumidor haya abordado la unidad correspondiente y el proveedor haya comenzado el recorrido hacia el destino solicitado.</p> <p>Cualquier cláusula contractual, término o condición que establezca penalización por cancelación en contravención a lo dispuesto en el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

presente artículo se tendrá por no puesta y será nula de pleno derecho.

La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones correspondientes conforme a la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las plataformas digitales deberán adecuar sus términos y condiciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

MLRG